Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 21 días del mes de junio de 1912, año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,
E. VICTORIA.

Refrendado:—El Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública:—A. M. Soler.

Núm. 5113.—LEY que reforma la de Aduanas y Puertos.—G. O. Núm. 2309 del 29 de Junio 1912.

En Nombre de la República.
EL CONGRESO NACIONAL,

Declarada la urgencia

Ha dado la siguiente

LEY

Unico: Queda reformado el Art. 3º de la ley de Aduanas y Puertos, así:

Art. 3º Son puertos habilitados para la importación y la exportación: Santo Domingo, San P. de Macorís, Tortuguero de Azua, Samaná, Puerto Plata, Monte Cristy, Sánchez, Barahona y La Romana.

§ Habrá una Aduana en cada uno de los puertos habilitados.

§§ Podrá haber tambien Aduanas terrestres en aquellos lugares de la frontera en que el Poder Ejecutivo creyere conveniente establecerlas.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados á los veinte y un días del mes de junio de 1912, año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: Tancredo Castellanos.—Los Secretarios:—C. A. Nouel.—José Antonio Alvarez.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado á los veintisiete días del mes de junio de 1912, año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—David E. Santamaría.—J. B. Valdés.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los 27 días del mes de junio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,

E. VICTORIA.

Refrendada:—El Secretario de E. de Hacienda y Comercio:—Francisco A. Córdova.

Núm. 5114.—RESOLUCION del P. E. que autoriza al Central Ansonnia a entrar en el goce de las franquicias que concede la ley del 26 de Junio 1911.—G. O. Núm. 2309 del 29 de Junio 1912.

ELADIO VICTORIA,
Presidente de la República.

Vista la Instancia elevada al Poder Ejecutivo por órgano de la Secretaría de Estado de Agricultura é Inmigración, por el señor John G. Dumbar, en representación de "Central Ansonia Sugar Company", corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York, E. U. de A., cuyo capital es de $200,000 oro americano y que tiene su sitio principal de negocios en la dicha ciudad y Estado de New York, en la calle Wall, número 81 y en la cual instancia el señor John G Dumbar, actuando como apoderado de dicha corporación, expone: que ésta se halla establecida en la común de Azua, provincia del mismo nombre, y se dedica y dedicará en lo sucesivo al cultivo de cañas de azúcar, á la crianza de ganado y á todas aquellas operaciones